REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 2026

23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9413298 DE 2026 Y SE IMPUSO UNA MULTA

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el artículo 29 de la Constitución Política; en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993; en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; en el Decreto 1082 de 2015; y en la Resolución No. 0344 de 2026, por medio de la cual se delega la gestión contractual, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE suscribió con la señora FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.808.298, el Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9413298 de 2026, cuyo objeto corresponde al suministro de tiquetes aéreos requeridos para el desarrollo de las actividades de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en los documentos que integran el contrato.

Que, con fundamento en las circunstancias y elementos de juicio recaudados dentro de la actuación administrativa contractual adelantada de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante Resolución No. 010 del veinticinco (25) de agosto de 2026, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE declaró el incumplimiento parcial de obligaciones a cargo de la contratista e impuso una multa por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($418.000).

Que la decisión contenida en la Resolución No. 010 del 25 de agosto de 2026 fue comunicada y notificada a los intervinientes durante la audiencia celebrada en la misma fecha, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que durante el desarrollo de la referida audiencia, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en calidad de garante, por intermedio de su apoderado, manifestó su intención de interponer recurso de reposición contra la decisión adoptada, solicitando un termino para la sustentación del mismo por escrito.

Que, con el propósito de garantizar plenamente el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de la aseguradora y atendiendo las circunstancias en que fue interpuesto el recurso durante la audiencia, se concedió un término adicional de tres (3) días para su sustentación, término que vencía el veintiocho (28) de agosto de 2026 a las 5:00 p. m., de conformidad con lo dispuesto durante la audiencia.

Que, mediante comunicación remitida por correo electrónico el veintiocho (28) de agosto de 2026, la señora FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA remitió a la Entidad copia del comprobante correspondiente al pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 010 de 2026, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($418.000), efectuado a través de los mecanismos dispuestos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que, posteriormente, mediante comunicación electrónica de la misma fecha, el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., una vez informado el pago efectuado por la contratista, manifestó expresamente: “*atendiendo al tema y si se confirma el pago DESISTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN por HECHO SUPERADO*”.

Continuación de la Resolución

"***POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9413298 DE 2026 Y SE IMPUSO UNA MULTA.***"

Que, verificado por la Entidad el ingreso efectivo del valor correspondiente a la multa impuesta, se estableció que la obligación dineraria contenida en la Resolución No. 010 de 2026 fue atendida mediante el pago efectuado por la contratista por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($418.000), registrado en la cuenta 41-10-02-004 – Sanciones Contractuales, mediante comprobante y soporte de transacción No. 3832, de acuerdo con la naturaleza del ingreso efectivamente percibido.

Que el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – establece que "de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo".

Que, en consecuencia, resulta procedente aceptar el desistimiento manifestado por el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. respecto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 010 del 25 de agosto de 2026, toda vez que se encuentra acreditada la manifestación expresa de voluntad del recurrente y se ha verificado la circunstancia que condicionaba dicha manifestación, esto es, el pago efectivo de la multa impuesta.

Que el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 establece las circunstancias en las cuales los actos administrativos quedan en firme, señalando en su numeral 4 que estos quedarán en firme "desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos".

Que, por consiguiente, una vez notificada la presente decisión a los interesados, la Resolución No. 010 del 25 de agosto de 2026 adquirirá firmeza a partir del día siguiente a la notificación de la aceptación del desistimiento del recurso de reposición, en los términos previstos en el numeral 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de conformidad con lo anterior, se encuentra acreditado que la decisión administrativa contenida en la Resolución No. 010 de 2026 fue objeto de recurso de reposición por parte de la garante, recurso respecto del cual posteriormente se manifestó desistimiento expreso, una vez verificado el pago de la multa impuesta, razón por la cual procede formalizar la aceptación de dicho desistimiento y continuar con los efectos jurídicos derivados de la firmeza del acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra la Resolución No. 010 de 2026, mediante la cual se declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9413298 de 2026 y se impuso una multa por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($418.000,00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 010 de 2026, como consecuencia de su desistimiento expreso por parte del recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR CONSTANCIA de que la señora FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA efectuó el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 010 de 2026, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($418.000,00), pago que fue verificado por la dependencia competente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, por lo cual no habrá lugar a efectuar un nuevo cobro por el mismo concepto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA, a su apoderada debidamente acreditada y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por conducto de su apoderado debidamente facultado.

Continuación de la Resolución

"***POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9413298 DE 2026 Y SE IMPUSO UNA MULTA.***"

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 010 de 2026 quedará en firme a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, mediante el cual se acepta el desistimiento del recurso de reposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026



Firmado digitalmente
por ALVARO ANTONIO
HERNANDEZ ARGUELLO

ALVARO ANTONIO HERNÁNDEZ ARGUELLO
Director Territorial Centro Oriente